

Violencia política, coacción legal y OpoSLcLón LnterLor

Conxita Mir Curcó

Universidad de Lleida

El estudio de la violencia política en la España de Franco requiere hace algún tiempo la atención de muchos investigadores, coincidente en estos momentos con los recientes debates historiográficos y políticos que se producen, por ejemplo, en Francia o en Alemania. Ambos países cuentan, como el nuestro, con realidades históricas recientes de incómoda asunción, tanto por la historiografía como por la opinión pública ¹. Las primeras reflexiones al respecto surgieron en nuestro país bien entrados los años setenta, en razón de la confluencia de circunstancias diversas: por un lado, las pretensiones de reflexión global sobre el carácter del régimen franquista ensayadas en este momento llevaban ineludiblemente a tomar en consideración su carácter violento y represivo. Asimismo, el progresivo acceso a nuevas fuentes y el desarrollo que iba adquiriendo la historia local abrían perspectivas al estudio del pasado más reciente, hasta el momento inabordables. Finalmente, la necesidad de contrastar las cifras de personas represaliadas dadas por la historiografía oficial y la relativa facilidad, harto laboriosa por lo demás, que supone cuantificar víctimas frente a otros aspectos cualitativos más difíciles de acometer, explican que los estudios sobre

¹ «Les enjeux de memoire» es el epígrafe utilizado por la historiografía francesa para designar los trabajos relativos a la memoria histórica de la Francia de los años de Vichy. Como introducción a los problemas relacionados con la aceptación de la memoria histórica resultan de utilidad, entre muchos otros estudios, las obras de Alain FINKELKRAUT, *La mémoire vaine. Du crim contre l'humanité*, París, Gallimard, 1989, y también DDAA, *Mémoire et intégration*, París, Syros, 1993, especialmente el capítulo de Marc FERRO, «Les omissions de la mémoire et l'histoire», pp. 107-113.

la represión hayan constituido la punta del iceberg en relación a la comprensión de la violencia política franquista, que adquirió su máxima expresión a lo largo de las primeras décadas de implantación del nuevo régimen.² En las páginas que siguen se intentará hacer un breve recorrido por la violencia política de este primer momento, centrándonos principalmente en los diversos mecanismos de represión y control social impuestos, y en el rechazo y contestación que originaron.

1. La violencia política como espectáculo público

El conflicto social, que se encuentra en la raíz más profunda de la guerra civil española, no fue sino parcialmente finiquitado en el campo de batalla. Los vencedores en la contienda necesitaron resolver por otros medios una confrontación largamente larvada que alcanzaba a toda la estructura social, y no sólo a los combatientes de ambos bandos. El nuevo régimen hubo de imponerse a toda la población a costa de un sistema de intimidación sostenida, creando un clima de represión que no se circunscribió únicamente a la violencia institucional de los primeros años, sino que se prolongó, bajo formas de terror de apariencia y magnitud diversas, hasta el último aliento del franquismo. Al respecto, el profesor Julián Casanova es concluyente cuando afirma que la dictadura mantuvo el recuerdo de la guerra, su sangrienta represión y el espíritu de revancha sobre los vencidos

² Disponemos de interesantes reflexiones sobre la represión y violencia política del franquismo: Julio ARÓSTEGUI, «La oposición al franquismo. Represión y violencia políticas», en DDA, *La oposición al régimen de Franco*, tomo 1, vol. II, Madrid, UNED, 1990, pp. 235-256, Y «Violencia, sociedad y política: La definición de la violencia», en *Ayer*, núm. 13, 1994, pp. 17-55; Alberto REIG TAPIA, *Ideología e Historia. Sobre la represión franquista y la guerra civil*, Madrid, Akal, 1984, y *Violencia y terror. Estudios sobre la guerra civil española*, Madrid, 1990; Francisco MORENO, *La República y la Guerra Civil en Córdoba*, Ayuntamiento de Córdoba, 1982, y, entre otras aportaciones del mismo autor, «La represión en la España campesina», en José Luis GARCÍA DELGADO (comp.), *El primer franquismo. España durante la II Guerra Mundial*, Madrid, Siglo XXI, 1989, pp. 189-207. También resulta útil el artículo de Hmtmut HEINE, «Tipología y características de la represión y violencia política durante el período 1939-1961», en DDA, *La oposición al Régimen de Franco*, op. cit., tomo 1, vol. II, pp. 309-324. El debate sobre la naturaleza del franquismo, que se inició en la segunda mitad de los setenta, puede seguirse en DDA, «El Régimen Franquista», en *Papers. Revista de Sociología*, núm. 8, 1978, mientras un resumen de las diferentes aportaciones al tema puede encontrarse en Javier TUSSELL, *La Dictadura de Franco*, Madrid, Alianza, 1988, pp. 86-106.

como instrumentos útiles para preservar la unidad de la coalición vencedora, a la vez que se intensificaba la miseria de los vencidos: \. Elemento, pues, omnipresente, la violencia política no es una cuestión que pueda ser omitida en cualquier reflexión o análisis que se pretenda sobre el franquismo. Y coincidimos con el profesor Julio Aróstegui cuando dice que, para movernos con libertad en el manejo de conceptos tan complejos como el de violencia en general o el de violencia política en particular, es necesario antes que nada saber a qué nos estamos refiriendo. Por ello, nos hacemos eco de su meritorio intento de definir estos términos, ya que pone a disposición de los estudiosos precisiones semánticas y conceptuales que ayudan a resolver las dificultades que implica la utilización de categorías sociales con límites difíciles de determinar, como lo son las que hacen referencia a la violencia, la fuerza, la coerción, el poder o el terror ⁴.

Atribuyéndole todavía un carácter provisional, Julio Aróstegui entiende que la violencia política comprende «toda acción no prevista en reglas, realizada por cualquier actor individual o colectivo, dirigida a controlar el funcionamiento del sistema político de una sociedad o a precipitar decisiones dentro de el» ⁵. Durante el franquismo, la violencia política por parte del Estado se desarrolló sin satisfacer las exigencias mínimas del Estado de Derecho, puesto que sus actuaciones no admitían ni el principio de legalidad –**Ia** aludida acción no prevista en reglas– ni el respeto a la dignidad de la persona ⁶. Por otra parte,

⁴ Julián CASANOVA, Ángela CENARRO, Julita CIFUENTES, M.ª Pilar MALUENDA y M.ª Pilar SALOMÓN, *El pasado oculto. Fascismo y violencia en Aragón* (1936-1939), Madrid, Siglo XXI, 1992, p. 27.

⁴ En el estudio ya clásico de Ekkart ZIMMERMANN, *Political violence, crisis and revolution. Theories and research*, Cambridge, Massachusetts, Schenkman Publishing Co., 1983, especialmente el apartado 2.3, «Political Violence and some Related Concepts: and attempt at clarification», pp. 13-15. Por otra parte, el artículo de Julio ARÓSTEGUI, «Violencia, sociedad y política: la definición de la violencia», en *Ayer*, núm. 13, 1994, pp. 17-55, ofrece múltiples referencias bibliográficas al respecto, a partir de las cuales articula sus definiciones de violencia y violencia política a que hemos aludido. También se encuenLra información en Eduardo C. CALLEJA, «Qué es y qué no es violencia política. Consideraciones teóricas en torno al conflicto social violento», en Jaime BARRULI y Conxita MIR, *Violència política i ruptura social a Espanya* (1936-1945). *Universitat de Lleida-Quaderns Espai/Temps*, 1994, pp. 29-66.

⁵ Julio ARÓSTEGUI, «Violencia, sociedad y política...», *op. cit.*, p. 44.

⁶ Ignacio BERDUGO GÓMEZ, «Derecho represivo en España durante los años de guerra y posguerra (1936-1945)>>, en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, núm. 3, 1980, pp. 97-128.

el enfrentamiento social residente en la base del nacimiento del franquismo hacía imprescindible la represión y el control social de la población para poder imponer por medios no consensuados el funcionamiento de un nuevo sistema político, de unos nuevos valores ideológicos y de unas nuevas normas de comportamiento. La represión y control social franquista constituyeron, pues, dos caras de las múltiples manifestaciones y estrategias que puede adoptar el ejercicio de la violencia política ⁷. La represión cobijó un conjunto de acciones, fundamentalmente de carácter individualizado, pero encaminadas a imponer un escarmiento colectivo por parte del Poder a quienes habían osado oponerse a la rebelión militar o pudieran siquiera cuestionar el nuevo orden surgido del sometimiento bélico. Para ello, se fijó un corpus de valores a ensalzar y reglas a seguir, puestas al servicio de la coalición de fuerzas sociales que apoyó la sublevación, velando por su cumplimiento un poder judicial ideologizado e instrumentalizado por el régimen, que complementaba el uso directo de la coacción y la fuerza que podían ejercer sin obstáculos el Ejército, los diversos cuerpos policiales, organizaciones paramilitares, la propia Falange, o incluso individuos de desigual relevancia cuya fidelidad al nuevo orden les revestía de autoridad ante el ciudadano común. Poder, fuerza y voluntad de legitimidad aparecen como elementos estrechamente ligados a la violencia política franquista. No obstante, el tono de brutalidad cruenta e indiscriminada de los primeros años, que no dejó de sumir en la perplejidad a muchos de los que habían dado su apoyo al levantamiento en aras de poder recobrar un orden social perdido, es parejo con la falta de un consenso organizado o un sistema de colaboraciones con garantías de extender el control social a toda la población ⁸. El recurso consciente a la violencia política **-que no**

⁷ Para una taxonomía de las múltiples manifestaciones que puede adoptar la violencia política, atendiendo a las formas estratégicas e instrumentos de expresarse y a las ideologías y justificaciones, ver Julio ARÓSTEGUI, "Violencia, sociedad y política...", *op. cit.*, pp. 36-38. También resulta útil, Jean-Claude CHESNAIS, *Histoire de la violence*, París, Éditions Robert Laffont, S. A., 1981, especialmente la «Deuxieme partie: la violence collective», pp. 333-393.

⁸ El profesor PÈRE YSÀS está dirigiendo, como investigador principal, un trabajo específico sobre poder y consenso en el régimen franquista, habiendo hecho una primera aproximación al tema en Carme MOLINERO y PÈRE YSÀS, *El règim franquista. Feixisme, modernització i consens*, Vic, Eumo Editorial, 1992. Anteriormente el tema fue abordado

únicamente a la fuerza \rightarrow por parte del franquismo radica en su percepción básica de la coerción institucional como un poder ejemplarizante más que como un poder disciplinar, propio de Estados de derecho, que ejercen la violencia como castigo subterráneo, como una amenaza que puede ser aplicada desde la legitimidad, ya que el poder que la ejerce se halla sometido al imperio de la ley. En contraposición, el deseo de castigar, propio de sistemas estatales absolutistas, imponiendo un ejemplo aleccionador que someta cualquier posible contestación, requiere exhibición pública de la punición, dado que del ejemplo se espera la derivación de actitudes de sumisión y desmovilización¹⁰. La violencia que desde el Estado ejerció el franquismo durante las primeras décadas de su implantación tuvo como escenario todo el país, en el que, hasta en los más recónditos lugares, se representó un espectáculo público que cumplió con creces los objetivos previstos. La representación ideada permitió al Estado manifestar su poder a los ojos del mundo, haciendo honor a la sentencia de Hannah Arendt cuando afirma que la violencia es la manifestación más evidente del poder¹¹. Un poder absoluto que quiso hacerse patente incluso en aquellas zonas que quedaron desde el primer momento de la guerra bajo su más estricto control y en las cuales no había, por lo tanto, personas a quienes acusar de oponerse al alzamiento, cosa que, por otra parte, confirma, una vez más, que los orígenes del conflicto que desencadenó la violencia política de postguerra sobrepasan con creces los años de la guerra civil¹². Es en razón de esta constatación que, para hacer

en el libro colectivo DDAA, *Franquisme. Sobre resistència i consens a Catalunya* (1938-/959), Barcelona, Crítica, 1990.

⁹ Sobre la teoría legitimista de la violencia que atribuye el uso de la fuerza al Poder y el de la violencia a sus oponentes, resultan esclarecedoras las observaciones que en relación a esta interpretación de la tradición sociológica americana y, especialmente, a las tesis de Talcott Parsons hace Julio ARÓSTEGUI, «Violencia, sociedad y política...», *op. cit.*, pp. 54-55.

¹⁰ Para esta distinción entre poder disciplinar y poder ejemplar hemos seguido a Anthony GIDDENS, «Estado y Violencia», en *Debats*, núm. 4, 1982, pp. 81-90.

¹¹ El delito no como causa de la pena, sino como ocasión para que el Estado manifieste su poder, es prerrogativa propia del derecho penal autoritario según señala José Antón ONECA, «El Derecho penal de posguerra», dentro de DDAA, *Problemas actuales de Derecho Penal y procesal*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1971, pp. 161-174. En la misma línea interpretativa Hannah ARENDT, *Du mensonge à la violence. Essais de politique (contemporaine)*, Agora, Calmann-Lévy, 1972, p. 135.

¹² Así queda constatado, por ejemplo, en los trabajos sobre Mallorca de Josep MASSOT i MUNTANER, «La primera etapa de la repressió a Mallorca (juliol-setembre de

más comprensible la particular experiencia de violencia política de la postguerra española, se hace necesario no dejar de insertarla en el contexto general de crisis que vivió el liberalismo en el período de entreguerras, con experiencias de violencia política y regímenes autoritarios que ofrecen puntos de contraste con nuestra realidad¹³.

Éste es el camino que lleva a muchos autores a atribuir un carácter fascista al franquismo –sin que ello represente una equiparación directa con alguno de los fascismos europeos del momento– al entender que la coalición contrarrevolucionaria que defendió la vía armada para derrotar la República exhibía el mismo sentido de misión histórica trascendente y los mismos objetivos que los regímenes fascistas italiano y alemán, en los cuales, al igual que en el caso español, la acción represiva tuvo un peso vital. Se trataría, en definitiva, de la violencia de la clase en el poder contra las clases trabajadoras –subordinadas si se quiere– a fin de eliminar el protagonismo social y político conseguido por éstas después de la guerra mundial, ya que, a pesar de ciertas prácticas populistas y asistenciales, la adhesión popular a que aspira un régimen autoritario se fundamenta en el ejercicio de la violencia, especialmente en momentos en que los enfrentamientos sociales son de carácter múltiple. Tal es el caso que ilustra el profesor Claudio Pavone en su trabajo sobre la Italia de los años de la II Guerra Mundial, donde junto a una guerra patriótica de liberación nacional, se libró una guerra civil y de clases tan cruenta como la primera¹⁴. También la resistencia interior al totalitarismo nazi explicaría la necesidad de

1936)», en *Randa*, núm. 20, 1986, pp. 155-183 (entre los muchos publicados por este historiador). También JAVIER UGARTE, «Represión como instrumento de acción política del Nuevo Estado. Álava, 1936-1939», en *DDAA, II Congreso Mundial Vasco. Congreso de historia de Euskal Herria*, tomo VII, *Evolución Política (s. XX)*, y *Los Vascos y América*, San Sebastián, Txertoa, 1988, pp. 275-304. Igualmente Ana Rosa FRIAS RUBIO, «La represión en Soria», en JAVIER TUSELL y otros, *La oposición al régimen de Franco*, Madrid, UNED, 1991, pp. 335-345, y Ma Jesús SOLITO BLANCO, *La represión franquista en la provincia de Lugo*, tesis doctoral inédita, leída en la Universidad de Santiago de Compostela, diciembre 1997.

¹³ Un ejemplo de trabajos inscritos en esta dirección nos lo ofrece Eduardo G. CALLEJA. SU tesis doctoral presentada a la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad Complutense (Madrid, 1989), desarrolla el tema *La radicalización de la derecha durante la Segunda República, 1931-1936. Violencia, paramilitarización y fascistización en la crisis española de los años treinta*. El mismo autor ha publicado, junto con Fernando DEL REY, *La defensa armada contra la revolución. Una historia de las guardias cívicas en la España del siglo XX*, Madrid, CSIC, 1995.

¹⁴ Claudio PAVONE, *Una guerra civile. Saggio storico sulla moralità nella Resistenza*,

un aparato policial y represivo potente, lo cual ha llevado a la historiografía alemana a reconsiderar el carácter del enfrentamiento civil vivido por la sociedad alemana de entreguerras, a pesar de la derrota de la revolución a inicios de los años veinte, actitud que ha supuesto tomar en cuenta aspectos como la creencia, de una parte de la sociedad, en la bondad de un Estado fuerte con el que valía la pena cooperar, sin cuestionarse la actuación de sus instrumentos de dominación¹⁵.

De la misma manera, la situación de preguerra civil de los años anteriores y posteriores a la II Guerra Mundial se utiliza para explicar el estado policial colaboracionista de la Francia de Vichy y el ajuste de cuentas que se siguió a la liberación. El colaboracionismo – y su participación en el holocausto– y el ajuste de cuentas son hoy los aspectos más polémicos del análisis historiográfico en Francia¹⁶. Mien-

Torino, Bollati Boringhieri, 1991. También Adrian LYTELTON, «Causas y características de la violencia fascista», en *Estudios de Historia Social*, núms. 42-43, 1987, pp. 81-95.

¹⁵ Sobre la *Historikerstreit* o la querrela de los historiadores alemanes en relación al debate sobre las dimensiones del terror nazi pueden consultarse diversos estados de la cuestión: Michel LEIBERICH, «Problemas actuales de la historiografía alemana», en *Ayer*, núm. 2, 1991, especialmente pp. 21-24; Walter L. BERNECKER, «La historiografía alemana reciente», en *Historia Contemporánea*, núm. 7, 1992, especialmente pp. 44-49; Enrique MORADELLOS, «Últimas corrientes en Historia», en *Historia Social*, núm. 16, 1993, especialmente pp. 112-113. Los principales elementos de la polémica historiográfica desatada a finales de los ochenta en Ernst NOLTE, *Nacionalsocialismo y bolchevismo. La guerra civil europea, 1917-1945*, México, Fondo de Cultura Española, 1994. Una década después, el planteamiento de la colaboración civil con el nazismo, expuesto por el historiador norteamericano Daniel GOLDHAGEN, reavivó una polémica aún vigente. Ver Daniel GOLDHAGEN, *Los verdugos voluntarios de Hitler. Los alemanes corrientes y el Holocausto*, Madrid, Taurus, 1997 (versión original 1996 y traducción alemana 1997). En relación a la polémica posterior, Biblioteca Debats, *La controversia Goldhagen. Los alemanes corrientes y el Holocausto*, Valencia, Edicions Alfons el Magnànim, 1997. Sobre el estado policial y el papel de la Gestapo puede consultarse Robert GELLATELY, *The Gestapo and the German Society: Enforcing Racial Policy, 1933-1945*, Oxford, 1990. También IIIAA, «Resistance against the Third Reich», en *Journal of Modern History*, vol. 64, suplemento, 1992.

¹⁶ En Francia se habla de «síndrome de Vichy», mientras la producción historiográfica sobre este momento histórico se ha multiplicado extraordinariamente, animada sobre todo por historiadores reunidos en tomo al Institut d'Histoire du Temps Présent (IHTP). Un buen repertorio bibliográfico puede encontrarse en el libro de Jean-Pierre AZÉMA y François BÉDARIDA, *La France des années noires*, París, Seuil, 1993, y coordinada por los mismos autores la monumental obra colectiva *1938-1948. Les années de tourmente. De Munich à Prague. Dictionnaire critique*, París, Flammarion, 1995. Igualmente Henry ROUSSE, *Le syndrome de Vichy de 1944 à nos jours*, París, Editions du Seuil, 1987; mientras la relación pasado-presente puede consultarse en Éric CONAN y Henry ROUSSE,

tras en la Europa oriental de entreguerras se consiguió salvaguardar los intereses de las clases propietarias, controlar las tensiones sociales y neutralizar el peligro de la revolución social, recurriendo, también, a la represión, ejercida esta vez por monarquías y dictaduras militares. Y aunque sea difícil atribuir una tipología fascista a todos estos regímenes, resulta incuestionable que todos los Estados observaron, como una constante en su evolución, un extremado uso de la violencia como recurso de resolución del conflicto social]⁷.

En suma, la atención dada por la historiografía a las múltiples manifestaciones que ha registrado la violencia política en la Europa de entreguerras ha permitido mejorar el conocimiento de su función social y política. Esta observación la creemos especialmente válida para nuestro país, donde ya se ha superado la fase descriptiva y cuantitativa que pareció dominar la historiografía en un primer momento. Qué duda cabe que muchos de los pioneros, a quienes tanto debemos, en este tipo de estudios hubieran agradecido tener a disposición un cuerpo teórico que les hubiera ahorrado tiempo y esfuerzos. Pero las cosas han seguido su curso y después de un largo período de trabajo creemos que la retroalimentación que se ha producido entre las informaciones recibidas de los estudios sobre las manifestaciones más evidentes de la violencia franquista -trabajos mayoritariamente de carácter local o regional¹⁸- y las formulaciones más teóricas, apoyadas en ellos, está permitiendo desarrollar nuevas expectativas de análisis, que seguirán progresando a la par que se vayan venciendo obstáculos para acceder a ciertas fuentes, se continúen abriendo nuevos archivos, y se sigan creando nuevas líneas de trabajo.

Vichy, un passé qui ne passe pas, París, Fayard, 1994, o Pierre VIDAL-NAQUET, *Les assassins de la mémoire. «Un Eichmann de papier» et autres essais sur le révisionisme*, París, Éditions La Découverte, 1991.

¹⁷ Sholomo BEN AMI, «Las dictaduras de los años veinte», en Mercedes CABRERA, Santos JULIÁ y Pablo MARTÍN ACEÑA (comps.), *Europa en crisis, 1919-1939*, Madrid, Pablo Iglesias, 1991, pp. 47-64. Y Julio GIL PECHARROMÁN, «Cambios en la Europa Oriental», en DDA, *Siglo XX. Historia Universal 9. La Europa de las dictaduras. De Mussolini a Primo de Rivera y Salazar*, Madrid, Historia 16, 1983, pp. 103-110.

¹⁸ Una síntesis útil sobre este tipo de estudios se encuentra recogida en Ioan SAGUÉS, «La justícia i la repressió en els estudis sobre la Guerra Civil espanyola i la postguerra. Una aproximació historiogràfica», en Jaume BARRULL y Conxita MIR (eds.), *Violencia política i ruptura social...*, op. cit., pp. 7-28.

2. Coacción legal y legitimidad

Formalmente el Estado franquista presentó la represión bajo forma de procedimientos penales sujetos a ley, con lo cual se creía asegurada una legitimidad negada a la violencia revolucionaria del período republicano, acusada de haberse ejercido de manera ilegal e incontrolada. No obstante, la práctica de la justicia en la España de Franco, se distinguió por la arbitrariedad de la autoridad y la indefensión del reo, desde el momento en que la aplicación de la ley dependía de la ideología del encausado más que del delito por el cual éste era acusado.

En su trabajo sobre el papel de la Justicia en la formación del Nuevo Estado, Mónica Lanero nos ofrece una lograda síntesis sobre el proceso de creación de un aparato judicial adaptado a los intereses políticos del régimen, corroborando hasta qué punto la justicia franquista se caracterizó por ser un arma política, y la legislación penal, un instrumento de persecución y castigo del vencido¹⁹.

Partiendo de la legalidad existente, el franquismo procedió a tipificar los actos de defensa de la República y la respuesta revolucionaria a la sublevación como delitos de rebelión militar. Era la «justicia al revés»; a que aludiría muy posteriormente Serrano Súñer, a la vez que los partidarios de esta supuesta rebelión quedaron asociados al mito del «enemigo interior», útil en la pretensión de legitimar el sometimiento de la sociedad civil a la justicia militar. La legislación de postguerra dará vastas competencias a esta jurisdicción que entenderá de todo tipo de cuestiones, mientras el frecuente recurso al delito de rebelión militar, reflejo de la actitud reiteradamente autodefensiva del régimen, lo irá desnaturalizando hasta convertirlo en el de más común aplicación, cuando había sido el delito más singular del ordenamiento jurídico.

En la práctica, con la desaparición del poder judicial como verdadero poder del Estado y con la multiplicidad de jurisdicciones especiales, a partir de las cuales regular la implantación del nuevo orden, se rati-

¹⁹ Mónica LANERO, *Una milicia de la justicia. La política judicial del primer franquismo (1939-1945)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1996. También cabe mencionar las jornadas organizadas el año 1987 por la Sección Guerra Civil del Archivo Histórico Nacional, que supusieron una aproximación pionera al problema de la organización y de la aplicación de la justicia durante la Guerra Civil, tanto en la zona republicana como en la controlada por los sublevados. DDA, *Justicia en guerra. Jornadas sobre la Administración de justicia durante la Guerra Civil española: instituciones y fuentes documentales*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1990.

ficará la eliminación de los vestiglos más propios de un Estado de derecho. En efecto, el establecimiento de una jurisdicción de excepción y la ausencia de la unidad jurisdiccional, hacía que el Ministerio de Justicia no controlara todas las legislaciones vigentes, al tiempo que la justicia ordinaria veía mermadas notablemente sus competencias.

En este contexto, la represión y su regulación formal constituyeron un mecanismo clave en el funcionamiento del régimen, desempeñando una clara función política que incidió en todos los ámbitos del desarrollo de la vida individual y colectiva de la sociedad de postguerra, cumpliendo con creces el objetivo de salvaguardar el orden público al evitar por todos los medios imaginables la emergencia de cualquier acto de contestación. En el ejercicio de la represión, la legalidad jurídica franquista era pretendida como un mecanismo legitimador del monopolio de la violencia por parte del Estado²⁰.

El punto de partida del proceso de organización de la justicia fue el Decreto del 24 de julio de 1936, que constituía la Junta de Defensa Nacional de Burgos, seguido del Bando del 28 de julio del mismo año, a partir del cual se hacía extensiva la declaración del Estado de Guerra a todo el territorio nacional, ratificando, a la vez, el peso absoluto de la jurisdicción militar sobre la civil al establecer que quedaban bajo jurisdicción de guerra, y sometidos a consejo de guerra sumarísimo todos los delitos contra el orden público. Posteriormente, por Decreto del 1 de noviembre de 1936 se reguló el procedimiento a seguir en los procesos sumarísimos de urgencia, mientras con la Ley de 7 de octubre de 1939, dictada después de seis meses de finalizada la guerra, se reconocía formalmente la normalización de la vida civil, aunque el Ejército siguió actuando discrecionalmente en la salvaguarda del orden, haciéndose necesaria la Circular del 25 de enero de 1940 para unificar los criterios a utilizar en los juicios militares.

Paralelamente, se promulgó un conjunto de leyes especiales y extraordinarias, siendo las más específicas la de Responsabilidades Polí-

²⁰ Además de las obras citadas de Ignacio BERDUGO G6MEZ y M6nica LANERO, resultan de útil consulta: Antonio BERSTAIN, «Política criminal y derecho penal en la guerra civil y en la posguerra [violencia subversiva y represiva en España (1936-1945)]», en *Revue Internationale de Droit Penal*, núm. 1, 1978; Juan CANO BUESO, *La política judicial del régimen de Franco (19.56-1945)*, Madrid, Ministerio de Justicia, 1985, especialmente el capítulo III, pp. 81-111; José Ant6n ONECA, «El derecho penal de posguerra», *op. cit.* Para una perspectiva hist6rica, Johannes-Michael SCHOLZ, *El Tercer Poder. Hacia una comprensi6n hist6rica de la justicia contemporánea en España*, Frankfurt, Vittorio Klostermann, 1992.

ticas del 9 de febrero de 1939, la de Represión de la Masonería y el Comunismo de 1 de marzo de 1940, y la de Seguridad del Estado de 29 de marzo de 1941. Esta última ley sustituyó en muchos aspectos a la legislación penal ordinaria, que el franquismo no adaptó a sus necesidades hasta 1944, a raíz de la promulgación del nuevo Código Penal²¹. Posteriormente, el Decreto-ley del 18 de abril de 1947 procedió a la definición y represión de los delitos de bandidaje y terrorismo a la vez que derogaba la Ley de Seguridad del Estado de 1941, restableciendo la competencia de la justicia militar para todos los delitos en ella tipificados y relativos a cualquier forma de disentimiento político. Finalmente, el 30 de julio de 1959 se promulgó la Ley de Orden Público, que contó con algunas disposiciones favorables a la emergencia de ciertas libertades tuteladas, sin por ello dejar de ratificar los poderes excepcionales del Ejército, que no se vieron significativamente limitados hasta la creación, en 1963, del Tribunal de Orden Público (TOP).

El celo represor produjo tal congestión de las prisiones que se hizo necesario otorgar a los procesados los beneficios de la libertad condicional o del indulto²². No obstante, las exigencias de las autoridades locales y los miedos a posibles incidencias en el orden público, con el regreso de los retornados a una vida cotidiana repleta de heridas mal cicatrizadas, llevó a contemporizar la libertad condicional con el destierro de los lugares de los que el reo liberado era originario, o a la creación, en 1943, del Servicio de Libertad Vigilada que, apelando a un sentimiento supuestamente cristiano y patriótico, fue ideado para observar la conducta pública y privada de quienes, puestos en libertad, se desviarán de la recta conducta querida por el régimen.

A la vez, la normativa relativa a la depuración de los funcionarios de la Administración del Estado, sometidos de manera particular a la operación general de control ideológico a que fue sometida toda la población, se convirtió en una forma más de coacción a partir de la cual poder amonestar () sancionar al díscolo en razón de sus ideas

²¹ Aunque por Ley de 19 de febrero de 1942 se restituyeron a la jurisdicción ordinaria diversos tipos de delitos penales contemplados en la Ley de Seguridad del Estado, como son los de asociación y propaganda ilegales, paros, huelgas, atentados a la seguridad del Estado o la desobediencia de órdenes del Gobierno. En realidad, delitos menores en la práctica, puesto que el delito de rebelión militar siguió vigente para juzgar los actos catalogados de subversión social.

²² La concesión de libertad condicional por la Jefatura del Estado se concretó en la Ley de 4 de junio de 1940, que fue ampliándose a lo largo del bienio 1942-1943. Los primeros decretos de indulto no empiezan a emitirse hasta el año 1945.

políticas o sindicales. La primera norma al respecto fue el Decreto de 2 de septiembre de 1936 sobre selección de funcionarios municipales, emitido para poder destituir a jueces y fiscales municipales reacios a prescindir de la legalidad republicana. Al finalizar la guerra, la Ley de 10 de febrero de 1939 sometió a todos los empleados públicos a un examen minucioso en relación a su actuación en pro del Movimiento Nacional, viéndose obligados a aportar pruebas de adhesión firme al nuevo régimen.

Por otra parte, aunque la jurisdicción ordinaria, como ya se ha indicado, perdió amplias prerrogativas, no dejó de ser un complemento a las jurisdicciones militar y extraordinaria, interviniendo en cuestiones de control social y político cuando la autoridad lo consideró conveniente. El análisis de expedientes judiciales ordinarios nos aproxima al conocimiento de la vida cotidiana y del clima social y moral que acompañó la reconstrucción de postguerra, ya que sirvió para salvaguardar los principios esenciales del nacional-catolicismo, entendiendo sobre aspectos pertenecientes a la vida privada de los individuos. También se utilizó como instrumento de control de las nuevas relaciones económicas y de la supervivencia diaria, e igualmente no dejó de tener conocimiento, a partir de 1942, sobre delitos contra la Seguridad del Estado, aunque posteriormente muchos de ellos retornaran a los tribunales militares.

La leyes sobre divorcio, aborto, estupro, rapto, abandono de familia, adulterio, infanticidio o abandono de menores²³ vinieron a constituir un complemento a las posibilidades ya previstas por el código penal en materia de represión moral o sexual, que contemplaba los delitos de violación, abusos deshonestos, corrupción de menores, estupro, calumnias, injurias o amenazas, desde una óptica discriminatoria y, a menudo, vejatoria, sobre todo en relación con la mujer²⁴.

²³ Una sucinta relación de la acción de la legislación ordinaria sobre el control moral nos lleva a la Ley del 26 de octubre de 1939, con la que se derogaba la ley de divorcio, y a la Ley del 24 de enero de 1941, que penalizaba el aborto. También fueron importantes la Ley del 6 de febrero de 1942, que agravaba el contenido de los delitos de estupro y rapto, y la Ley del 12 de marzo del mismo año, creando el delito de abandono de familia, que, a su vez, se completó con la Ley del 11 de mayo de 1942, restableciendo el delito de adulterio, mientras la Ley del 15 de mayo modificaba el de infanticidio y abandono de menores.

²⁴ Son más bien escasos los estudios que se han detenido en la justicia ordinaria de posguerra; no obstante, ha merecido la tención de Manuel ÚHTZ, *Violencia política en la II República y el primer franquismo*, Madrid, Siglo XXI, 1996. Siguen trabajando en ello, Jaime BARRULL, Josep CALVET y Conxita MIR, «La justicia ordinaria como elemento

En cuanto a la legislación con efectos económicos o sobre materia de economía, además de la Ley sobre Responsabilidades Políticas de febrero de 1939, que imponía sanciones económicas y accesorias que constituían un complemento de las penas dictadas por los tribunales militares, se promulgaron una serie de medidas para garantizar al Estado el control de la producción y la comercialización, así como la punición de quienes infringían la rígida regulación impuesta sobre consumos, abastos y comercio en el seno de una economía autárquica y altamente intervencionista²⁵, que no evitó, en una situación de penuria generalizada, los frecuentes casos de corrupción y mercado negro, que unos utilizaron para enriquecerse y los más para sobrevivir²⁶.

Finalmente, para completar el verdadero alcance de la coacción legal del franquismo sólo sumarnos a la recomendación de M.^a Encarna Nicolás de atender la múltiple legislación emitida por las autoridades locales o provinciales en forma de comunicaciones, disposiciones, o bandos, encaminadas a regular las más mínimas expresiones de una vida cotidiana vigilada en todos sus extremos²⁷.

de control social y de percepción de la vida cotidiana de posguerra: Lleida, 1938-1945», en DDA, *El régimen de Franco...*, op. cit., pp. 237-253. Para el período republicano, Yolanda RODRÍGUEZ GARCÍA, «Procesados en la Audiencia Provincial de Burgos», en DDA, *Justicia en guerra...*, op. cit., pp. 381-388.

²⁵ El 26 de octubre de 1939 se promulgó la ley sobre delitos de acaparamiento, y el 26 de noviembre de 1940 se creó la de Fiscalía de Tasas, que se ocupaba de los delitos económicos que no se delegaban a la jurisdicción ordinaria.

²⁶ Más adelante comentaremos los efectos económicos de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939. En cuanto a las consecuencias represivas de la legislación en materia económica, son de interés, entre otros muchos de sus trabajos, Carlos BARCELÁ, «La España del estraperlo», en José Luis GARCÍA DELGADO (comp.), *El primer franquismo...*, op. cit., y «El mercado negro de productores agrarios en la posguerra, 1939-1953», en Josep FONTANA (comp.), *España bajo el Franquismo*, Barcelona, Crítica, 1986. También Francisco ALBURQUERQUE, «Métodos de control político de la población civil: el sistema de racionamiento de alimentos y productos básicos impuestos en España tras la Guerra Civil», en DDA, *Estudios sobre Historia de España*, vol. 2, Madrid, UIMP, 1981, y Roque MORENO FONSERET, «Racionamiento alimenticio y mercado negro en la posguerra alicantina», en DDA, *Guerra civil y franquismo en Alicante*, Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1990, pp. 119-161.

²⁷ Para ello es imprescindible bucear, en cada caso, en los boletines oficiales de las provincias y en los archivos locales, no siempre en disposición de ser consultados, especialmente en el caso de los Gobiernos Civiles, a pesar de las amplias posibilidades que presentan cara a la reconstrucción histórica de este período. Ver M.^a Encarna NICOLÁS MAHÍN, «Los gobiernos civiles en el franquismo: la vuelta a la tradición conservadora en Murcia (1939-1945)», en DDA, *El Régimen de Franco...*, op. cit.,

En suma, la presunCIOn de legalidad no impidi6 que la violencia deviniera instrumento regulador de las relaciones sociales y ni el transcurso de los a6os ni las modificaciones que se fueron introduciendo en la misma hicieron olvidar que el recurso a la fuerza fue una necesidad para un r6gimen ni propenso ni capaz de generar instrumentos de integraci6n social o de reconciliaci6n. La legalidad franquista fue conducida por unos aparatos del Estado en los que el Ej6rcito, como instituci6n depositaria de la mayor capacidad coercitiva posible, tuvo preeminencia absoluta, con lo que la consolidaci6n del franquismo fue una progresi6n hacia la desmovilizaci6n pol6tica y social conducida por una fuerza armada que prolong6 la guerra, durante muchos a6os, m6s all6 de los campos de batalla, en su af6n de conseguir implantar una nueva realidad sin fisuras sociales²⁸. Mientras, con el transcurso del tiempo, la violencia pol6tica y la represi6n fueron adoptando m6ltiples rostros en su objetivo de suprimir al contrario y someter a control cualquier manifestaci6n presumiblemente atentatoria del llamado orden p6blico.

3. Violencia pol6tica y represi6n: modalidades y balance

Queda ya lejos la percepci6n de la represi6n como una pr6ctica atribuible s6lo a la etapa inicial del franquismo. Igualmente, resulta poco ilustrativo fijarse solamente en los aspectos m6s cruentos y brutales de la actuaci6n represiva del Estado que evolucion6 en m6todos, intensidad y objetivos, creando una intrincada trama que afect6, seg6n sea el momento hist6rico considerado, a sectores sociales diversos. La represi6n expl6cita y de amplio espectro dej6 paso a la coerci6n m6s selectiva, a medida que el r6gimen se ampliaba por la base e iban apareciendo formas nuevas de contestaci6n social y pol6tica. Se podr6a decir que el rostro de la represi6n, al igual que el monstruo de las mil caras, se fue dotando de una clara polivalencia que en buena manera explica la parcelaci6n de los contenidos de an6lisis a que se ha llegado para

pp. 135-149, y «Conflicto y consenso en la historiograf6a de la Dictadura Franquista: una historia social por hacer», en *Actas de las IV Jornadas «Historia y Fuentes Orales». Historia y Memoria del Franquismo. 1936-1978*, 6vila, Fundaci6n Cultural Santa Teresa, 1994, pp. 27-38.

²⁸ Sobre el papel del Ej6rcito es de obligada referencia la obra cl6sica de Manuel BALLB6, *Orden P6blico y militarismo en la Espa6a Constitucional (18J2-19(3)*, Madrid, Alianza Universidad, 1983, especialmente el cap6tulo 12, pp. 397-459.

intentar captarlo en sus múltiples transformaciones y matices. Es así cómo en la historiografía del fenómeno represivo abundan los estudios sectoriales -principalmente sobre las víctimas que lo padecieron, las instituciones que lo ejercieron, o los instrumentos de que se sirvieron- y las monografías locales y regionales que, por otra parte, constituyen marcos ideales para aproximarse a esta realidad ²⁰.

Dado que la metodología del estudio de la violencia política y la represión, por la misma naturaleza del fenómeno a estudiar, admite multiplicidad de enfoques, creemos que para ensayar una visión global del mismo, no pueden dejar de tomarse en consideración cuatro grandes bloques interrelacionados de manifestaciones violentas y de prácticas represivas:

El primer bloque integraría la violencia física, arbitraria y alejada de cualquier legitimidad, ni siquiera la del ordenamiento jurídico franquista, que acabó segando la vida de las personas que la padecieron. El segundo bloque comprendería la violencia institucionalizada y formalizada por la legislación del Nuevo Estado. Sería la violencia oficial, ejercida por instituciones y organismos específicamente destinados a reprimir en nombre de un Estado que pretendía recuperar una normalidad cotidiana controlada en sus más mínimas manifestaciones. La legislación en materia represiva se hizo depositaria de un amplio abanico de prácticas punitivas y coercitivas, con efectos sobre las personas de carácter físico, económico, social, profesional, ideológico, cultural y, también, moral, puesto que muchas de las acciones llevadas a cabo, además de ser concebidas como castigo y como estrategia de sumisión y desmovilización, buscaban preservar la nueva moral nacional-católica que tanto el Estado como la Iglesia pretendían imponer. El tercer bloque entraría en relación con las consecuencias menos manifiestas de la coacción legal, que penetró tanto en la vida privada de las personas como en la vida civil. Se trataría de lo que podríamos denominar violencia política encubierta, subsidiaria de las anteriores, pero vivida con igual humillación y angustia por las personas que la padecieron, dado que sus efectos, fundamentalmente de carácter psicológico, aunque menos evidentes que los derivados de los dos grupos anteriores, fueron de

²⁰ Un buen ejemplo de los últimos trabajos publicados, integradores de la violencia política de la época republicana y del primer franquismo, nos lo ofrecen los estudios sobre Albacete y Alicante: Manuel ORTIZ, *Violencia política...*, *op. cit.*, y Miguel ORS, *La represión de guerra y posguerra en Alicante (1936-1945)*, Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1995.

eficacia demoledora desde el punto de vista del control social, especialmente de los sectores marginados de la sociedad de postguerra. Finalmente, un cuarto bloque tomaría en consideración la perspectiva de la violencia política desencadenada por el Estado en respuesta a los movimientos de resistencia antifranquista, reflejando con ello la doble dirección que acompaña al fenómeno violento.

La violencia arbitraria y brutal sobre los vencidos no se circunscribe a la inmediatez de la postguerra y necesita, como advierte el profesor Ortiz, ser reconsiderada en relación con el número de víctimas, su procedencia y su significado. Las muertes que se produjeron sin intervención institucional formal han de situarse en un contexto de violencia generalizado que cobijó tanto la actuación de individuos incontrolados como la creación de un ambiente propicio a la existencia de agresiones cruentas contra las personas producidas al amparo de la patente de corso que tenían cuerpos militares y policiales. Por ello, a los muertos de las cunetas han de sumarse las muertes, en apariencia naturales, que responden a situaciones de penuria -hambre y enfermedad- y de angustia. En este sentido, las muertes por suicidio, especialmente de mujeres, constituyen un aspecto de la cuestión poco atendido. Seguramente la dificultades derivadas del problema de las fuentes tiene mucho que ver al respecto; no obstante, es necesario que este tipo de cuestiones no sean desestimadas si se quiere profundizar en el conocimiento del carácter estructural de la violencia política en la España Contemporánea³⁰.

La otra cara de la moneda, la violencia institucionalizada, se fue reglamentando a medida que los militares iban ocupando territorio.

³⁰ La mayor importancia numérica de las muertes arbitrarias en relación con las oficiales se ha constatado en diversas provincias: para Lugo, ver M.^a Jesús SOÏTO BLANCO, *op. cit.* Igualmente, M.^a Cristina RIEHO NOVAL, *La ruptura de la paz civil. Represión en la Rioja* (1936-1939), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1992, p. 72, y Antonio HERNÁNDEZ GARCÍA, *La represión en la Rioja durante la Guerra Civil*, 2 tomos, Logroño, 1984. Para Cáceres, donde los fusilados por los paseos doblaron a los muertos por sentencia de Consejo de Guerra, ver Julián CHAVES PALACIOS, *La represión en la provincia de Cáceres durante la Guerra Civil (1936-1939)*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 1995. También, Javier R. MIÑOZ, «La represión Jí'anquista: paseos y ejecuciones», en *Historia General de Asturias*, tomo X, Gijón, 1978; Colectivo Afan, *¡No, general! Fueron más de tres mil los asesinados*, Pamplona, 1984; Sergio MILLARES CANTERO y otros, «Movimiento obrero, resistencia y represión en la provincia de Las Palmas (1931-1939)», en *Estudios de Historia Social*, núms. 48-49, enero-junio 1989, pp. 211-300, donde se hace una valoración sobre la validez de las fuentes indirectas para el estudio de la represión.

La prescripción de la legalidad republicana llevó al Ejército a una frenética actividad legislativa tendente a regular la represión del vencido, pero, también, a establecer los cauces por los que debía transcurrir la recuperación de la normalidad postbélica. Para lo cual emitieron una profusión de bandos que devinieron los primeros instrumentos para salir del paso en la reglamentación de la nueva realidad social. Como expresión del nuevo poder, los hubo para fijar los plazos del cambio de la rotulación de las calles, para establecer los horarios de los comercios, para fijar los precios de las mercancías, para regular cuestiones de escolarización e higiene pública —por ejemplo, el dar sepultura a los muertos—, para vigilar el consumo eléctrico e, incluso, para dictar la busca y captura de posibles espías comunistas o de los países democráticos presumiblemente infiltrados. A la vez, las autoridades militares nombraban las correspondientes gestoras municipales, expedían los salvoconductos o imponían penas a quien osara atentar contra la moral de guerra con mensajes desmoralizadores o derrotistas. Por otra parte, las zonas de frontera con Portugal y Francia contaron con presencia militar continuada hasta bien entrados los años cincuenta, dado que el Ejército ocupó de manera permanente una amplia franja del territorio desde el que vigilar las redes de evasión y las rutas y pasos fronterizos de entrada y salida del territorio nacional, en su obsesión por prevenir, sobre todo, la posible penetración del movimiento guerrillero procedente de Francia ³¹.

En definitiva, la salvaguarda del orden público puso al servicio del poder militar los aparatos políticos, jurídicos y policiales del Estado sobre los que reposó el sistema represivo reglado. Mientras, la depuración política y el sometimiento de la Magistratura y el funcionariado a un estricto control, dado que los cargos se obtenían siendo del Movimiento y se ejercían previo juramento de sus principios fundamentales, fue clave para el ejercicio de una violencia política con apariencia de lega-

³¹ Se conoce poco sobre la actuación del Ejército en estas zonas fronterizas que, en el caso de los Pirineos, llegó a ocupar una franja de hasta 60 Km hacia el interior. Javier ANTÓN PELAYO, «El control policial de la frontera nordeste durante el primer franquismo», en DDA, *El régimen de Franco... op. cit.*, p. 230. Sobre la línea de defensa de los Pirineos o la línea fortificada «P» que Franco hizo construir sobre la vertiente sur de los Pirineos antes de finalizar la Segunda Guerra Mundial puede consultarse Jean-Louis BLANCHON, Pierre SERRAT y Louis ESTEVA, «La línea P. Topographie et conception d'un système de défense», en *Fortifications & Patrimoine*, núm. 2, p. 43.

lidad, a lo cual contribuyó, igualmente, la fragmentación orgánica de la administración de justicia a la que se ha aludido ³².

Los Tribunales Militares fueron, pues, el instrumento básico de represión y, no obstante su importancia manifiesta, siguen siendo una incógnita no resuelta en relación a los criterios rectores y a los procedimientos que llevaron a la práctica. Su difícil accesibilidad hace necesario seguir recurriendo a las fuentes indirectas -prensa, archivos de prisiones y registros civiles- para la cuantificación de los efectos de su actuación, lo cual es insuficiente para proceder al balance definitivo de las víctimas derivadas de la justicia militar. Las monografías de que disponemos continúan insistiendo en la necesidad de revisar al alza las cifras de ejecutados dadas por Salas Larrazábal, no más de 30.000, acortando las distancias entre éste y los partidarios de situar en más de 150.000 el balance final, cifra que se aventura sumando las estimaciones entre ejecuciones sumarias y arbitrarias. Entre esta horquilla, Javier Tusell habla de unas 50.000 ejecuciones, cantidad que, considerada en relación con la población española de postguerra, le permite afirmar que Franco mandó matar veinte veces más españoles que franceses fueron ejecutados tras la liberación. Y en un reciente artículo, Ángela Cenarro eleva la cifra a 73.000, tomando sólo en consideración los recuentos efectuados en las 29 provincias sobre las que se dispone de información ³³. Asimismo, los últimos trabajos monográficos sobre la cuestión, reiteran la importancia que adquirieron los procesos de represión múltiples a que podía ser sometida una misma persona -juicio sumarísimo, expediente por responsabilidades políticas y depuración laboral, por ejemplo- que han de ser reconsiderados para bien calibrar el impacto represivo. Por otra parte, también, son los estudios de carácter local los que insisten en destacar los dramáticos efectos que la violencia política tuvo sobre un mundo rural desarticulado y depauperado, sometido de nuevo a la presión de las restauradas oli-

³² Mónica LANERO, «La depuración de jueces y fiscales: 1936-1944», en *II Encuentro de Investigadores del Franquismo*, vol. 1, Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert-FIES, 1995, pp. 135-142.

³³ Sobre las cifras de la represión ver los comentarios de Julio ARÓSTEGUI, *La oposición al franquismo...*, op. cit., pp. 249-250; Javier TUSELL, «Los muertos de Franco», en *El País*, 22 de diciembre de 1997, que resulta interesante como reflexión sobre los límites de la cuantificación de las víctimas del franquismo; Mónica CENARRO, «Muerte y subordinación en La España franquista: el imperio de la violencia como base del Nuevo Estado», en *Historia Social*, núm. 30, 1998, pp. 5-22. En La nota 36 de este artículo aparece la relación de las monografías barajadas.

garquías agrarias, reflejo inequívoco de la crueldad que adquirió en el Sur la represalia cebada sobre un campesinado desprotegido y sometido a las estructuras latifundistas. Todo lo cual permite hablar de caciquismo no trastocado, o de violencia de las estructuras, que tuvieron a su disposición desde el Servicio de Información de la Guardia Civil al Somatén, reorganizado por decreto en 1945, pasando por los Cuerpos de Guardería Rural, los Guardias Jurados o las Juntas de Libertad Vigilada, integradas por prohombres locales que custodiaban el comportamiento de los recién salidos de prisión, en una operación de descongestión de cárceles muy alejada del pretendido ejercicio de la misericordia a través del perdón³⁴. De la misma manera que fue también el mundo rural de Castilla, León o Galicia el que padeció los efectos más cruentos de una represión indiscriminada e incontrolada, que, como ya hemos señalado, fue desencadenada por el ejército desde el mismo momento de la ocupación, al inicio de la guerra y por parte de las milicias paramilitares creadas por los partidos que dieron su apoyo a la sublevación, causando muchas más muertes estos cuerpos francos que la práctica de la coacción legal regulada por los tribunales. A la vez, la aparición del movimiento guerrillero haría que las prácticas represivas se extendieran a toda la retaguardia y duraran más allá del final de la guerra. En cuanto a Cataluña, de donde partieron los estudios pioneros sobre la represión, se van reafirmando las tesis iniciales de Solé i Sabaté, que la considera una respuesta a conflictos sociales largamente larvados y una persecución tanto del catalanismo como de los movimientos de izquierdas³⁵.

³⁴ Los estudios sobre Andalucía y Extremadura reafirman las conclusiones a que llegó Francisco MORENO en sus múltiples trabajos al respecto. Para esta cuestión específica, Francisco MORENO, «La represión en la España campesina», en José Luis GARCÍA DELGADO (comp.), *El primer franquismo...*, *op. cit.*, pp. 189-207. Igualmente, Hartmut HEINE, «Tipología y características de la represión...», *op. cit.*, pp. 315-316. y sobre Extremadura, Julián CHAVES PALACIOS, *La represión en la provincia de Cáceres...*, *op. cit.*, y José Manuel NAREDO, «Antecedentes y características de la sociedad jerárquica que sostiene en Extremadura el expolio, con especial referencia al Plan Badajoz», en DDA, *Extremadura saqueada*, París, Ruedo Ibérico, 1978, pp. 11-25. También Antonio CAZORLA, «La vuelta a la historia: caciquismo y franquismo», en *Historia Social*, núm. 30, 1998, pp. 119-133.

³⁵ Josep Ma SOLÉ I SABATÉ, *La repressió franquista a Catalunya, 1938-1953*, Barcelona, Edicions 62, 1985. Los planteamientos generales de la obra, así como su desarrollo, han sido seguidos por diversos autores, entre ellos Vicente GABARDA, *Els afusellaments al País Valencià, 1938-1956*, Valencia, Alfons el Magnànim, 1993; Caries SANTACANA, *Victoriosos i derrotats: el franquisme a l'Hospitalet, 1939-1951*, Barcelona, Publicacions

Los obstáculos encontrados para la consulta de los expedientes de los Consejos de Guerra Sumarísimos se relajan en el caso de acceder a las fuentes penitenciarias, o de los expedientes incoados por los tribunales especiales. El mundo penitenciario -prisiones, campos de concentración, batallones de trabajadores, etc.- alcanzó cotas abrumadoras: en 1940 había más de 200.000 personas privadas de libertad, cifra que no se redujo a la décima parte hasta 1950, llegando a afectar en la inmediata posguerra al 8 por 100 de la población activa del país. Las draconianas condiciones de vida en las prisiones o las penas impuestas a los prisioneros son aspectos que han merecido la atención de buen número de estudiosos, algunos de los cuales han centrado sus esfuerzos en reconstruir el universo carcelario femenino, haciendo hincapié en el papel clave que tuvo la mujer en la recuperación de posguerra ³⁶.

A partir de primeros de marzo de 1940 el mundo penitenciario contó con una selección especial de prisioneros, derivada de la aplicación de la Ley de Represión de la Masonería y el Comunismo. Equiparando masonería y comunismo, se arbitró una legislación que permitiera ampliar los efectos punitivos contemplados en la Ley de Responsabilidades Políticas de febrero de 1939, a partir de la cual se había

de l'Abadia de Montserrat, 1994. Estudios posteriores han ido matizando los primeros resultados que se aportaron sobre Catalunya: Mercè BAHALLAT, *La repressió a la postguerra civil a Lleida, 1938-1945*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1991, y Tomàs CAMACHO MOLINA, «Repressió a Tarragona en els primers anys del franquisme», en DDAA, *Frarujuisme a les comarques tarragonines*, Tarragona, Cercle d'Estudis Històrics i Socials «Guillem Oliver» del Camp de Tarragona, 1993, pp. 29-52. Sobre la polémica que el protagonismo del recuento de víctimas adquirió en la obra de Solé Sabaté ver: Ricard VINYES, «Abús de la mort, segrest del dol», en *L'Avenc*, núm. 89, 1986, pp. 78-80, Y la respuesta de Josep Ma SOLÉ I SALLATE, «Quan dol el dol», en *L'Avenc*, núm. 91, 1986, p. 79.

³⁶ Sobre las cárceles franquistas es de referencia básica Ángel SUÁREZ y Colectivo **36**, *Libro Blanco de las cárceles franquistas*, París, 1976. Resultan de interés las páginas que dedica al tema Valentina FERNÁNDEZ VARGAS, *La resistencia interior en la España de Franco*, Madrid, Istmo, 1981, pp. 69-70. Sobre mujer y cárcel se ha de recurrir a Juana DOÑA, *Desde la noche y la niebla. Mujeres en las cárceles franquistas*, Madrid, Latorre, 1978, o a la crónica sobre el convento habilitado como la prisión de mujeres, situada en la calle Molins de Barcelona, núm. 11, hecho por Tomasa CUEVAS, *Cárcel de mujeres (1939-1945)*, Barcelona, Sirocco, 1985, y *Mujeres de las cárceles franquistas*, Madrid, Casa de Campo, 1983. Para el papel de la mujer en estos momentos, Pilar DOMÍNGUEZ PRATS y Ma Carmen GARCÍA-NIETO, «Franquismo: represión y letargo de la consciencia feminista, 1939-1977», en S. ANDERSON BONNIE y Judith P. ZINSSER, *Historia de las mujeres: una historia propia*, vol. 2, Barcelona, Crítica, 1991, pp. 644-645.

puesto fuera de la ley, junto a partidos y agrupaciones partidarias de la República, a todas las logias masónicas. Los tribunales especiales, previstos para ajustar cuentas con todo aquel que hubiere obstaculizado, por acción, actitud o pensamiento, el triunfo del Movimiento Nacional, fuese el de Responsabilidades Políticas o el de la Represión de la Masonería y el Comunismo, tenían una composición tripartita -Ejército, Falange y judicatura- y, mientras los primeros no podían ir más allá de imponer una importante sanción económica, los que se ocupaban de la masonería tenían potestad para dictar penas de reclusión mayor, pasando por previa incautación de bienes, la separación de los encausados de cualquier cargo del Estado, gerencias y consejos de administración de empresas privadas, el confinamiento o la expulsión. Convertida la masonería en palabras de Ferrer Benemeli, en un «fantasma irreal y ficticio», se hizo extensiva esta condición a 80.000 personas, cuando en realidad los masones españoles no llegaban, el 1936, según las propias estadísticas masónicas, a 5.000³⁷.

Este baile de cifras se incrementa ostensiblemente cuando se toman en consideración los afectados por la represión económica desencadenada por la acción de los tribunales de responsabilidades políticas. En provincias como Lérida, donde se ha procedido al estudio pormenorizado de los cerca de 4.000 expedientes incoados, se constata que la actuación de este tribunal especial tuvo incidencia directa sobre más del 1 por 100 de la población, porcentaje al que hay que añadir el efecto multiplicador de la repercusión familiar que la sanción generaba, como así va corroborando la información reunida al respecto, aunque los límites de acceso a las fuentes hacen todavía difícil la superación de las aproximaciones generales a la cuestión. Actualmente disponemos de datos sobre diversas provincias, y en el caso de Barcelona cabe destacar el trabajo de Francesc Vilanova sobre los expedientes abiertos a dirigentes de la Lliga Catalana, que pone de manifiesto que tampoco el catalanismo conservador quedó totalmente al margen de la violencia franquista³⁸.

³⁷ Ver José A. FERRER BENEMELI, «Franco y la masonería», en Josep FONTANA (ed.), *España bajo el Franquismo*, Barcelona, Crítica, 1986, pp. 246-268. Sobre represión masónica, Juan OHTIZ VILLALBA, «La persecución contra la masonería durante la guerra civil y la posguerra», en IDAA, *Masonería, política y sociedad*, Zaragoza, 2 vols., pp. 649-678, Y Juan Carlos USO ARNAL, «Nuevas aportaciones sobre la represión de la masonería española tras la guerra civil», en *Masonería, política...*, op. cit., pp. 599-647.

³⁸ Desde el estudio pionero de Clicerio SÁNCHEZ RECIO, *Las responsabilidades políticos*

De todas maneras, la Ley de Responsabilidades Políticas se mostró especialmente resolutive en el escarmiento del republicanismo reformista, que se había mostrado firmemente partidario de la democracia y el parlamentarismo que personificaba el régimen republicano. En definitiva, fue otro instrumento eficaz a la hora de someter posibles voces disidentes, incluso entre gente de orden. El escarmiento como objetivo era mucho más importante que la función sancionadora, por otra parte ejercida con sobrada maestría por los tribunales militares, o la recaudación económica que pudiera derivarse de la misma. En realidad, el principal elemento esgrimido en pro de un castigo ejemplificador contra quienes habían dado apoyo a la República estribó en la intimidación que suponía el miedo a ser objeto de expediente, en unos momentos de penuria extrema. Y un carácter parecido puede atribuirse a las comisiones depuradoras que actuaron sobre el mundo profesional. La voluntad del régimen de controlar los medios de subsistencia del enemigo afectó tanto a los más altos niveles de la administración del Estado -empezando por el ejército y la magistratura- como a los rangos más inferiores de funcionarios, así como al mundo empresarial privado. En este amplio espectro, sin duda, la depuración de los cuerpos de enseñantes adquirió una virulencia especial, como bien ha puesto nuevamente de relieve Francisco Moreno en su reciente trabajo sobre la depuración del magisterio nacional. No en balde, el control de la educación como instrumento transmisor de los valores del nacional-catolicismo fue objetivo prioritario del Nuevo Estado ³⁹.

en la posguerra española. El partido judicial de Monóvar, Universitat d'Alacant, 1984; el conocimiento de los efectos de esta legislación especial ha ido ocupando un espacio en los estudios más generales sobre la represión de posguerra, aunque sigan siendo escasos los trabajos sistemáticos sobre la misma. Un ejemplo al respecto puede encontrarse en Conxita MIR, Fabià CORREIGÉ, Iudith FARRÉ y Joan SAGUÉS, *Repressió econòmica y franquisme. El tribunal de Responsabilitats Polítiques a la prullúncia de Lleida*. Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1997, trabajo que contiene una bibliografía comentada sobre esta cuestión. Sobre la represión del catalanismo conservador, Francesc VILANOVA, «Les responsabilitats polítiques dels regionalistes catalans (1939-1942)», en *Recerques. Història, Economia, Cultura*, núm. 31, pp. 19-37. Además de los referenciados, hay trabajos sobre la actuación del Tribunal de Responsabilidades Políticas de Cáceres (Julián CHAVES), Soria (Ana Rosa FRIAS RUBIO), Málaga (Encarnación BARRANQUEIRO), Gerona (Francesc FERRER GIRONÉS), Tarragona (Joan M.³ THOMÁS), entre otros.

³⁹ Francisco MORENTE VALERO, *La escuela y el Estado Nuevo. La depuración del Magisterio Nacional (1936-1943)*, Valladolid, Ámbito Ediciones, S. A., 1997. En cuanto a los expedientes de depuración como fuente historiográfica, M.³ Encarna NICOLÁS MARÍN, «Los expedientes de depuración: una fuente para historiar la violencia política del

Tanto las sanciones económicas como las depuraciones afectaron a individuos y a colectivos profesionales, y repercutieron sobre los trabajadores de todos los sectores productivos, los cuales fueron perdiendo los logros laborales, sociales y políticos conseguidos tras muchos años de lucha. En un país donde más del 40 por 100 de la población se dedicaba al sector agrario, los efectos de la represión y el control social incidieron mayoritariamente, como ya se ha indicado, sobre el campo español, aunque es igualmente evidente que, en materia represiva, los trabajadores de las industrias, donde imperó una «disciplina de cuartel» en unos momentos de reducción de los niveles de vida y de endurecimiento de las condiciones de trabajo, no tuvieron mejor suerte ⁴⁰.

Así, pues, la represión física, la depuración profesional, la exclusión -se calcula que más de 160.000 españoles abandonaron definitivamente el país- o el control de la cultura y de las mínimas expresiones de la vida cotidiana, consiguieron crear un medio social empobrecido y desmovilizado sobre el que el franquismo fundó su hegemonía. De las prácticas represivas surgió, en consecuencia, un conjunto de nuevas formas de relación social, de difícil descripción por estar ligadas sobre todo a los efectos psicológicos de la violencia, que ayudaron a consolidar la realidad política y social de la España del primer franquismo.

4. Los efectos no contables de la represión

Valorar los costos de la represión más allá del recuento de víctimas y sanciones nos sitúa en el resbaladizo terreno de la subjetividad y de las repercusiones no cuantificables de los procesos represivos de posguerra. Sabemos poco de los sentimientos de miedo y terror que conlleva la punición y sabemos todavía menos del uso orgánico y sistemático que se hizo del miedo por parte del régimen. Del miedo hostil

franquismo», en *Áreas*, núm. 9, Murcia, 1989, pp. 103-124. Asimismo, los trabajos sobre depuraciones comienzan a ser importantes, siendo varias las provincias con aproximaciones al respecto, sobre todo en relación a la enseñanza: León (Wenceslao ÁLVAREZ), Albacete (Miguel ORTIZ), Burgos (Jesús CRESPO y otros), Cataluña (Salomó MARQUÈS), Asturias (Jorge URÍA), Orense (J. V. ALBERTO VALÍN FERNÁNDEZ), entre otros.

⁴⁰ La expresión está sacada de Carme MOLINERO y Pèrre YSÀS, *Patria, Justicia y Pan. Nivell de vida y condicions de treball a Catalunya, 1939-1951*, Barcelona, La Magrana, 1985. De los mismos autores, «Productores disciplinados: control y represión laboral durante el franquismo (1939-1958)», en *Cuadernos de Relaciones Laborales*, núm. 3, Madrid, Editorial Complutense, 1993, pp. 33-49.

de los represaliados, pero también del de los adictos a que se les escapara de las manos el poder adquirido por la fuerza de las armas. Nos enfrentamos a un nuevo nivel de análisis que se ha de emprender a partir de la utilización de fuentes e instrumentos metodológicos hasta ahora poco habituales. Por ello se ha de insistir en las posibilidades que ofrecen las fuentes judiciales y las derivadas de las actuaciones en el orden público -gobiernos civiles- para explicar cómo la represión ayudó a crear cohesiones a través, por ejemplo, del compromiso irrenunciable de las fuerzas vivas locales en la participación en las labores de vigilancia o de instrucción de expedientes individuales. Es cierto que se registraron diferentes niveles de involucración, pero en una situación de vacío institucional el ligamen entre la emisión de informes y el cumplimiento de favores o venganzas personales no hacía sino reforzar la hegemonía política y moral de las fuerzas del régimen en el nuevo entramado social que se iba dibujando.

Fichas, informes -de la Iglesia, de la Guardia Civil, de Falange, de Alcaldía o de la Policía-, avales, salvoconductos, testimonios, etc., junto a denunciante y delatores, son elementos a partir de los cuales puede evaluarse el grado de implicación de la población en la represión. Y la dificultad de abordar esta poco amable cuestión no conjura la realidad, ni hace menos patética la multiplicidad de comportamientos posibles respecto a las relaciones interpersonales y familiares. La dinámica represiva jugaba con el prestigio de las personas, a la vez que ponía en entredicho la integridad y la reputación de denunciante y denunciado en una sociedad vigilada, silenciada y convertida casi en espía de sí misma⁴¹.

La sospecha elevada a categoría moral y la necesidad de sobrevivir a la adversidad ayudan a entender el uso que la población perseguida hizo de los mecanismos previstos para canalizar claudicaciones excusatorias, o para expresar humillantes adhesiones al régimen. A la vez importa destacar que la tarea de informar o testificar no se encontraba

⁴¹ Los informes confeccionados por las autoridades han estado muy presentes en la historiografía alemana y francesa: Robert GELLATELY, «The Gestapo and the German society: political denuntiation in the Gestapo case file», en *Jollrnal Of Modern History*, núm. 4, vol. 60, Universidad de Chicago, 1988, pp. 654-694; Asher COHEN, «Le peuple Aryen, vu par le Commissariat Général aux Questions Juives», en *Revue d'Histoire Moderne et Contemporaine*, tomo XXXV, 1988, pp. 482-494, donde se utilizan los informes policiales para conocer la opinión pública sobre el antisemitismo. En nuestro país ha hablado específicamente del tema de la delación Jaume FABRE I FORNAGUERA, «La delació dins la repressió franquista de postguerra», en *L'Avenc*, núm. 75, 1984.

sujeta a ninguna norma general, sino al libre parecer de quien lo hacía, que además gozaba de impunidad, por lo que todas las situaciones eran posibles. De hecho, el miedo se sustentaba en la posibilidad, sentida como amenaza real, de que la arbitrariedad pudiera decidir el futuro de familias enteras, señaladas explícitamente como desafectas.

De todas las arbitrariedades practicadas, seguramente las que hacen referencia a las mujeres sean las más sobrecogedoras, ya que casi siempre son castigadas no por lo que ellas habían hecho, sino por las supuestas actuaciones de los miembros masculinos de la familia. Por otra parte, mujeres, niños y ancianos, en ausencia de hombres jóvenes, asumieron el peso de la reconstrucción y padecieron las peores presiones psicológicas, como así se puede colegir de la lectura de los recuerdos que nos van brindando algunos niños de la guerra.

La amenaza sentida como tal, junto a la sensación de derrota y rechazo social, llevan a tomar en cuenta elementos simbólicos como el lenguaje de la represión, generador a su vez de un código de relación social desarrollado entre el silencio y la colaboración. Un lenguaje que no resulta fácil captarlo en sus expresiones no formales, puesto que las fronteras interiores resultantes de la sumisión que genera el miedo a la denuncia no resultan cómodamente franqueables. Sin duda la historia oral es básica para avanzar en este aspecto. No obstante, sí podemos acercarnos a la expresión formal de este lenguaje, analizando, por ejemplo, los múltiples informes, testimonios o avales que acompañan a los centenares de expedientes incoados, cosa que además nos permite caracterizar mejor a los poderes emisores de estos escritos, que no dejaron de asumir la función de intermediarios entre la población sometida y las estructuras represivas actuantes, en un contexto en el que sobrevivir a la adversidad y al hambre no dejaba fuerzas a la confrontación ⁴².

⁴² El lenguaje como un agente no neutro en Jhon B. THOMPSON, «Lenguaje e ideología», en *Zona Abierta*, núms. 41-42, octubre 1986-marzo 1987, pp. 159-181; Lutz WINCKLER, *La función social del lenguaje fascista*, Barcelona, Ariel, 1979. Sobre lenguaje y totalitarismo, Jean-Pierre FAYE, *Los lenguajes totalitarios. Crítica de la razón de la economía narrativa*, Madrid, Taurus, 1974, o Pere BONNÍN, *Así hablan los nazis*, Barcelona, Dopesa, 1973. En nuestro país el lenguaje de los expedientes de depuración ha sido trabajado, entre otros, por Francisco MORENTE, *La escuela y el Nuevo Estado...*, op. cit., y Manuel ORTIZ, «La depuración del Magisterio en la provincia de Albacete. El lenguaje de los expedientes de depuración», en Juan José CARRERAS y Miguel Ángel RUIZ CARNICER

5. La oposición interior: entre la resistencia y el silencio

Al finalizar la guerra, y a pesar de la derrota militar, en ciertos sectores continuó existiendo la esperanza de abatir, en un tiempo relativamente corto, al Nuevo Régimen. Al cabo de una década sólo quedaba desmovilización y desilusión, como bien refleja el lamento de un viejo militante del POUM cuando, en sus memorias, refiriéndose a los inicios de los años cincuenta dice taxativo: «Nos batimos en retirada»⁴³. Sin duda, las esperanzas de rectificar el resultado de la contienda civil se desvanecieron con el fin de la II Guerra Mundial, y con el resurgimiento del terror represivo sistemático y extrajudicial desencadenado contra el movimiento guerrillero de los años 1947-1949, tras los cuales el régimen pudo comenzar a recoger plácidamente los frutos de su actuación represora.

No obstante, la oposición antifranquista fue un fenómeno suficientemente amplio y complejo para permitir la presencia de múltiples variantes de actuación antes de llegar a la reactivación de la lucha política contra el régimen que se produjo a partir de los años sesenta. Así, pues, en el amplio espectro del antifranquismo se puede integrar las acciones de sabotaje, insurrección y lucha armada guerrillera contra el régimen, las diferentes disidencias políticas de primera hora y también las actitudes resistencialistas, sustitutivas de propuestas políticas formalizadas, que, manifestadas generalmente en el campo de la cultura, la revisten de una dimensión cívica y contestataria del orden establecido.

El estudio de los huidos (1939-1944) Y del movimiento guerrillero (1945-1950) cuenta ya con una bibliografía importante, comenzando por el trabajo sistemático sobre el tema, puesto a nuestra disposición por el coronel Aguado Sánchez. Estos estudios nos sitúan en la dialéctica resistencia-represión de la población que escogió la sierra para huir de la opresión. Presa a abatir, estos núcleos de disidencia concentraron la acción de militares, falangistas o guardia civil que no sólo salieron a batir el monte, sino que también se ensañaron con enlaces, apoyos y familiares de los huidos en una represión indirecta de trágicas consecuencias. Después de la fracasada expedición maqui de invasión del

(comp.), *La Universidad española bajo el régimen de Franco*, 1, Zaragoza, Fernando el Católico, 1991, pp. 237-255.

⁴³ Recogido por Antonieta JARNE, *L'oposició al franquisme a Lleida*, Lleida, Pagés Editors, 1998.

Valle de Arán, en 1944, dirigida por el PCE y que, según Alfonso Botti, tuvo poco que ver con la lucha guerrillera por su carácter de operación militar convencional y por los objetivos fijados, la guerrilla intensificó su actuación, llegando a movilizar cerca de 6.000 combatientes. Aunque aún faltan por conocer muchos aspectos sobre la complejidad de la población con el movimiento guerrillero, de lo que no hay duda es que, en el trienio 1947-1949, la resistencia armada va padeciendo emboscadas, van cayendo guerrilleros y se van perdiendo los apoyos habidos de una población acosada por las fuerzas de orden público pero también por la propia guerrilla, inmisericorde con posibles delatores o confidentes, a menudo sin otra opción de supervivencia que la colaboración, aspecto éste que no es posible obviar a la hora de explicar mejor la desarticulación de un movimiento maqui que, además de la falta de apoyos internacionales, también sufrió la progresiva defección de una población atemorizada y silenciada⁴⁴.

De todas maneras, no se debería descartar que algunos sectores sociales siguieran intentando, dentro de los límites impuestos por el régimen, otras formas de disidencia activa. Sus manifestaciones se pueden aproximar a partir del seguimiento de los delitos con posible significación política que pasaron por la jurisdicción ordinaria y que por su condición de delitos menores han sido poco atendidos por la historiografía. Ciertamente, la justicia ordinaria perdió prerrogativas pero no dejó de conocer sobre actividades contra el régimen: actos de agresión a la autoridad, asociación ilícita, atentados, conspiración, desobediencia, desórdenes públicos, tenencia ilícita de armas, depósito de armas de guerra o explosivos, propaganda ilegal, insultos, injurias a la autoridad, etc., permiten bucear, entre una amplia profusión de casos en apariencia inconsistentes, actitudes de rechazo social que trataban de expresarse

⁴⁴ Alfonso BOTTI, «Cuarenta años de oposición antifranquista. Aspectos e interpretaciones», en *Cuadernos Republicanos*, núm. 9, 1/92, pp. 27-50, constituye una síntesis excelente de la evolución de la oposición al franquismo, con amplia bibliografía comentada. Como obras generales sobre la guerrilla Francisco AGUADO SÁNCHEZ, *El maquis en España*, Madrid, Editorial San Martín, 1975; Andrés SOREL, *Búsqueda, reconstrucción e historia de la guerrilla española del s. xx, a través de sus documentos, relatos y protagonistas*, París, Librairie du Globe, 1970. Como estudios regionales, el trabajo de Hartmut HEINE, *La guerrilla antifranquista en Galicia*, Vigo, Ediciones Xerais de Galicia, 1980, constituye un ejemplo excelente. Además del caso gallego, se tiene información sobre Extremadura (Justo VILA IZQUIERDO), León (Secondino SERRANO), Córdoba (Francisco MORENO), La guerrilla urbana (Antonio TÉLLEZ), etc., junto al trabajo de Femanda ROMEJ ALFARO, *Más allá de la utopía: perfil histórico de la Agrupación guerrillera de Levante*, Valencia, Edicions Alfons el Magnanim, 1987.

a pesar del estricto control gubernamental a que todo el mundo estaba sometido.

Respecto a los diversos intentos de oposición orgánica al franquismo, que se desarrollaron sobre todo en los núcleos urbanos, donde la obligada clandestinidad era más practicable, disponemos tanto de estudios de carácter general como sobre aspectos parciales y de ámbito regional que nos permiten trazar, aunque sigan siendo muchos los interrogantes a resolver, las líneas generales del antifranquismo de la inmediata post-guerra. La historia de las organizaciones de oposición política y sindical de la primera década es la crónica de las actuaciones de grupúsculos atomizadas, en el interior y en el exterior, beligerantes entre sí e imposibilitados de llevar a buen puerto los diversos intentos de alianza ensayados —el más importante fue el de la Alianza Nacional de Fuerzas Democráticas (ANFD) de 1944 a 1947—, que no evitaron la caída de todos ellos en un ostracismo inoperante y desmovilizador. Efectivamente, durante los años cuarenta todas las organizaciones políticas y sindicales con presencia durante la guerra, de los anarquistas a los republicanos, procedieron a su reorganización, a veces llevada a término desde el interior mismo de las cárceles. En este proceso se observó una cierta pérdida de peso de las organizaciones republicanas. En relación a Cataluña muy pronto se intentó la reunificación de sectores dispersos del catalanismo radical en el Front Nacional de Catalunya, frente catalán de resistencia armada al franquismo, creado en el exilio parisién en septiembre de 1939, que conectó rápidamente con elementos nacionalistas del interior. Mientras, en 1945, nacía el Movimiento Socialista de Catalunya, con representación en Francia, Méjico y el interior, y con voluntad expresa de redefinir el espacio socialista a partir de reunir a socialistas que habían abandonado el PSUC junto a sectores del POUM, la Unión Socialista o la Federación Catalana del PSOE.

Clandestinos en el interior, a menudo desconectados del exterior, y con inercias heredadas del pasado bélico, que les alejaban más que unían, las oposiciones fueron presa fácil a la represión que hizo inevitables las caídas progresivas de todos los grupos activos que, a principios de los cincuenta, se encontraban sumidos en un silencio difícil de romper. Esta situación de crisis de los partidos antifranquistas sólo comenzaría a remontar a partir de la aparición de elementos nuevos, ya entrada la década de los cincuenta, que supondría cambios en los objetivos, en la composición generacional y en su organización. La resistencia obrera en Cataluña, País Vasco y Asturias, así como el movimiento

universitario del 1956, acompañaron el renacer de la oposición política que afectó a un variado espectro disidente que iba desde los sectores del catolicismo democrático al nacimiento del Frente de Liberación Popular (FLP) pasando por la evolución del falangista Dionisio Ridruejo hacia posiciones socialdemócratas o el resurgir del PCE, opciones todas ellas más eficaces en los gestos de ruptura con el franquismo que en los actos de oposición efectiva que pudieron llevar a cabo.

El congreso organizado a finales de los ochenta por el Departamento de Historia Contemporánea de la UNED, sobre la oposición al régimen de Franco, informó ampliamente sobre el estado de las investigaciones en este campo, ofreciendo múltiples estados de la cuestión, regionales y globales, que vinieron a matizar y ampliar los conocimientos que desde finales de los setenta teníamos a nuestra disposición a partir de los trabajos de Javier Tusell, Víctor Alba, Hartmut Heine, Sergio Vilar, etc. Las actas del encuentro permiten observar que en la última década las investigaciones parten de ámbitos locales o regionales y se desarrollan vinculando las oposiciones a las distintas dinámicas de conflictividad social o a las condiciones de vida y de trabajo ⁴⁵.

Más allá del estudio de los grupos políticos y sindicales, queda la necesidad de seguir avanzando en el conocimiento, en palabras del profesor Borja de Riquer, de las actitudes de rechazo, pasividad y apoyos al franquismo, así como en lo que se ha denominado la cultura de la oposición, camino abierto en Cataluña, a finales de los setenta por Josep Benet, al incorporar las corrientes que usaban organizaciones legales como elementos de expresión de un antifranquismo revestido de apariencia de disidencia cultural ⁴⁶. Como incursión más reciente en este campo

⁴⁵ Uno de los primeros estudiosos de la oposición política al franquismo fue Javier TUSELL, *La oposición democrática al franquismo, 1939-1977*, Barcelona, Planeta, 1977. Posteriormente contamos con las obras de Hartmut HEINE, *La oposición política...*, op. cit., y de Valentina FERNÁNDEZ VARGAS, *La resistencia interior en la España de Franco*. Madrid, Istmo, 1981. También Sergio VILAH, *Historia del antifranquismo*, Barcelona, Plaza & Janés, 1984, aunque siendo precavidos frente a las críticas que hace a las actuaciones del PCE. Para los estados de la cuestión de ámbito regional Javier TUSELL, Alicia ALTED y Abdón MATEOS, *La oposición al régimen de Franco...* op. cit.

⁴⁶ Borja DE RIQUER, «Rebuig, passivitat i suport Actituds polítiques catalanes davant el primer franquisme (1939-1950)» en DDA, *Franquisme. Sobre resistència...* op. cit. Sobre Catalunya son sugerentes los trabajos de Carme MOLINERO y Pèrre YSÀS, *L'oposició antifeixista a Catalunya (1939-1950)*. Barcelona, La Magrana, 1981, y "Patria, justícia y pan». *Nivell de vida i condicions de treball a Catalunya 1939-1951*, Barcelona, La Magrana, 1985. Respecto a la oposición cultural, Josep BENET, *Catalunya sota el franquisme. Informe sobre la persecució de la Llengua i la cultura de Catalunya*, París,

se ha de destacar la obra de Ioan Samsó relativa a la cultura catalana desarrollada entre la clandestinidad y el exilio hasta principios de los años cincuenta, ya que constituye un instrumento básico para conocer el mundo de las tertulias, las revistas, la semiclandestinidad cultural, la recuperación institucional, editorial, los intelectuales resistentes o catalanizadores, etc. En definitiva, el mundo de una oposición integrada sobre todo por intelectuales con pocos apoyos sociales, que expresaron sus actitudes disidentes a través de la palabra y el debate teórico. Se han ocupado de ello, entre otros, Elías Díaz, I. Luis Abellán, I. F. Marsal, Shirley Mangini, etc., mientras la reciente investigación de lordi Gracia nos resitúa, como él mismo señala, en el despertar de una conciencia crítica en la formación intelectual de los jóvenes escritores que impulsarían la primera ruptura con el pasado y con el franquismo ⁴⁷.

Para acabar estas páginas, insistir de nuevo sobre la conveniencia de atender de manera especial los efectos no contables de la represión y de la violencia política. Lo que en alguna otra ocasión hemos denominado la «democratización del miedo». Puesto que la represión ha de contemplarse de manera especial en términos de familia extendida y destinada a provocar la destrucción moral, la amnesia colectiva respecto a los años de la República y la Guerra Civil. Los sentimientos de terror, humillación e impotencia indujeron a la población civil a borrar de su memoria el hecho de que en un tiempo no lejano había habido un proyecto posibilista de República democrática. En definitiva, se trataba de evitar el surgimiento de potenciales voces opositoras criminalizando el sistema democrático. Y se trataba también de fortalecer la vinculación de las emergentes fuerzas vivas locales con el régimen, a través de su complicidad en la delación y la denuncia. Todo junto, la represión, el control y la deseducación democrática de los adultos,

E. Catalanes de París, 1973. Recientemente ha trabajado el mundo de la cultura como anzuelo para la resistencia antifranquista, Antonieta JARNE, *L'oposició...*, op. cit.

⁴⁷ Ioan SAMSÓ, *La cultura catalana: entre la clandestinitat i la represa pública* (1939-1951), Barcelona, PuLlicacions de l'Abadia de Montserrat, 1994-1995; Jordi GRACIA, *Estado y cultura. El despertar de una conciencia crítica bajo el franquismo (1940-1962)*, Toulouse, Presses Universitaires du Mirail, 1996, prólogo de José Carlos MAINER, autor con diversas obras sobre estas cuestiones. Ver también Elías DÍAZ, *Pensamiento español en la era de Franco* (1939-1975), Madrid, Tecnos, 1983, síntesis que no se limita a lo que expresa el título; Juan Francisco MARSAL, *Pensar bajo el franquismo. Intelectuales y política en la generación de los años cincuenta*, Barcelona, Península, 1979, y Shirley MANGINI, *Rojos y rebeldes. La cultura de la disidencia durante el franquismo*, Barcelona, Anthropos, 1987.

junto con la instrucción de los jóvenes en los principios del Estado totalitario, se convirtieron en instrumentos valiosos para la construcción de un régimen perdurable, nacido de una historia de actuaciones excesivas y dolorosas derivadas de la aplicación sistemática del terror institucional y de la utilización de la coacción legal sobre una población vencida y silenciada a la que se debe retornar protagonismo histórico. Sólo por esto se ha de seguir explorando en la memoria histórica, por incómoda que se nos muestre.